



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **29 ABR. 2015**

Señora
ANGELA JAZMIN ISAZA RUIZ
Calle 29 No 11-20
Urbanización los Nogales
Pereira (Risaralda)
Teléfono: 336 09 93

Fecha de Radicado	1 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-404- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Consolidados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa de servicios públicos de naturaleza mixta con participación del 51% del estado y 49% de otra empresa de servicios públicos de naturaleza 100% privada que tiene el CONTROL de la sociedad y pertenece al grupo 2 de las NIIF, y que por lo tanto debe consolidar sus estados financieros de acuerdo a la sección 9 de NIIF para PYMES. ¿Bajo qué marco normativo para aplicación se debe regir por el emitido por la contaduría pública o por el de la Superintendencia de Servicios Públicos, toda vez que por su naturaleza debe aplicar régimen de contabilidad pública, pero su matriz o quien ejerce el control es 100% privada debe aplicar NIIF grupo 2 y consolidar estados financieros?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos: de acuerdo con la normatividad vigente, una entidad de naturaleza mixta con una participación del Estado superior al 50%, estaría obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con el marco técnico normativo indicado por la Contaduría General de la Nacional.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, dado que la controladora de la empresa de servicios públicos es una entidad del sector privado, debe aplicar las normas de información financiera para las entidades del sector privado, en este caso, el marco técnico normativo para los preparadores del Grupo 2 contenido en el decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, tanto en sus estados financieros individuales, como en los separados y consolidados.

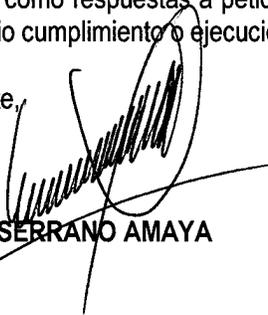
En la preparación de los estados financieros consolidados se deberá tener presente, entre otros, lo indicado en el párrafo 9.17 de la NIIF para las PYMES, respecto de las políticas contables uniformes, así:

“Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas. Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los estados financieros consolidados.”

Frente a lo anterior, las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a preparar estados financieros consolidados y cuyas subsidiarias pertenezcan al sector público, deben velar por la homologación de las normas y políticas contables de las subsidiarias con respecto a las NIIF para las PYMES. Al igual, que cuando las subsidiarias apliquen marcos técnicos diferentes a la de la entidad consolidante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: APGO
Consejero Ponente: GSA
Revisó y aprobó: DSP/GSA